

C.A. de Copiapó.

Copiapó, trece de marzo de dos mil diecinueve.

Proveyendo escrito de folio 88, remitido por la Ilustre Municipalidad de Copiapó; téngase presente.

Proveyendo escrito de folio 89, remitido por el Cuerpo de Bomberos de Copiapó; téngase presente y reitérese oficio ordenado con fecha once de marzo pasado, acompañándose copia legible del oficio de folio 78, junto con sus anexos. Cúmplase por la vía más expedita.

Proveyendo escrito de folio 94, remitido por ONEMI; téngase presente.

Proveyendo escrito de folio 87, remitido por el Instituto Nacional de Derechos Humanos:

A lo principal y primer otrosí; atendida la gravedad de los hechos constatados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, conforme a oficio de folio 78, que da cuenta de la presencia de gas explosivo al interior de las instalaciones del Liceo El Palomar y de la Escuela Las Brisas, teniendo presente que el informe de folio 88 evacuado por la Ilustre Municipalidad de Copiapó no da cuenta de ninguna medida concreta adoptada a fin de subsanar de manera específica dicha problemática y considerando el principio precautorio y la necesidad de proteger eficazmente el derecho a la vida e integridad física y psíquica de las comunidades educativas afectadas y que se encuentra asegurado por el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República; **como se pide a la orden de no innovar, ordenándose la inmediata suspensión de actividades escolares en los referidos establecimientos y hasta que la recurrida Ilustre Municipalidad de Copiapó acredite que tal situación ha sido superada y/o que no reviste una amenaza seria para quienes forman parte de dichas comunidades; comuníquese.** Al efecto, ofíciase por la vía más expedita.

Al segundo otrosí; como se pide, ofíciase a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, acompañándose copia legible del oficio de folio 78, junto con sus anexos, para los fines a que haya lugar; cúmplase por la vía más expedita.

Al tercer otrosí; traslado a la recurrida Ilustre Municipalidad de Copiapó.

N° Protección-246-2018.

En Copiapó, trece de marzo de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





VTLXXJYVXX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por Ministro Presidente Pablo Bernardo Krumm D., Fiscal Judicial Carlos Hermann Meneses C. y Abogado Integrante Mario Juan Maturana C. Copiapo, trece de marzo de dos mil diecinueve.

En Copiapo, a trece de marzo de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.